

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs.
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,282.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion—Negociado 4.º

En vista de las dudas consultadas á este Ministerio por algunas Diputaciones de provincia sobre la manera de practicar el reconocimiento de los quintos que se hallen en Ultramar, en las Islas Baleares, ó confinados en algun establecimiento penal, con arreglo á lo que para estos casos disponen, así el artículo 91 como el párrafo segundo del art. 127 de la ley vigente de reemplazos, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que cuando deba reconocerse en las posesiones españolas de Ultramar, ó en las Islas Baleares, á un quinto que tenga en ellas su residencia y á quien haya cabido en la Península la suerte de soldado, lo participen los Gobernadores de la provincia respectiva á los mozos interesados en el sorteo á que el quinto corresponda, para que nombren, si lo tienen por conveniente, el apoderado ó apoderados que los haya de representar en aquel acto, ó manifiesten que no quieren hacer uso del derecho que para dicho nombramiento les concede el citado art. 91 de la ley.

2.º Que los Gobernadores de provincia, al pedir á este Ministerio, en virtud de reclamacion de las Diputaciones, la expedicion de las órdenes para que se practiquen los referidos reconocimientos, participen indispensablemente los nombres, apellidos y residencia de los apoderados que se nombren en uso de aquel derecho, ó que han renunciado á él los interesados respectivos.

3.º Que cuando haya de reconocerse á un quinto que se halle en un establecimiento penal, se practique este acto ante la Diputacion de la provincia en los que

esté situado dicho establecimiento, llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 110, 130 y 131 de la ley vigente de reemplazos, y previo tambien el nombramiento de apoderados, que se comunicará á este Ministerio en igual forma que expresa la regla anterior.

4.º Que los Gobernadores cuiden de trasladar con toda seguridad, ante las Diputaciones provinciales, á los quintos que se hallen confinados en los establecimientos penales y deban ser reconocidos, devolviéndolos con iguales precauciones a los mismos establecimientos de que procedan, una vez practicado aquel acto.

Y 5.º Que las Diputaciones provinciales hagan extender y remitan á este Ministerio las certificaciones correspondientes, en que se hagan constar el resultado de los reconocimientos á que alude la regla 3.º y la resolucion que las mismas corporaciones adopten en cada caso.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1856.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Circular núm. 269.

En la Gaceta del Sábado 12 del corriente se publica el siguiente Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer unánime del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante seis meses, á contar desde la publicacion del presente decreto, queda permitida la introduccion de trigo del extranjero y la de las harinas de igual especie, cualesquiera que sean actualmente los precios de estos artículos.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, que por ningun concepto se ponga traba alguna á la circulacion y venta de cereales entre unas y otras provincias, ó entre los pueblos de las mismas, debiendo ser completamente libres la circulacion y venta, conforme á lo preceptuado por la legislacion vigente.

Art. 3.º En la libertad de la circulacion y venta de cereales se hallan comprendidas todas las provincias de Ultramar y demas del Reino, á las cuales podrán exportarse los referidos artículos sin obstáculo de ningun género.

Art. 4.º Se declaran en todo lo demas subsistentes las disposiciones contenidas en el Real decreto de 29 de Enero de 1854 y Reales órdenes posteriores, quedando encargados los Gobernadores civiles y demas Autoridades de las provincias de su puntual y exacto cumplimiento.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Burgos 14 de Julio de 1856.—Ramon de Salazar.*

### Circular núm. 270.

*Con fecha de hoy digo al Comisario de Montes de esta provincia lo siguiente:*

»Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento constitucional de la Merindad de Sotoscueba en solicitud de licencia para la corta de 68 robles en los cuarteles 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del monte titulado Valmayor que ha concedido á D. Sisibuto Llarena, vecino del pueblo de Redondo, de dicha Merindad, para reponer su casa: teniendo presente que el referido monte se halla exceptuado de la enagenacion por el Real decreto de 27 de Febrero último y que sin su perjuicio puede hacerse la corta, he venido en conceder la licencia solicitada mediante el pago de 1,440 rs. vn. que deberán ingresar en los fondos municipales de la Merindad. Y lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que cuide que la operacion se verifique con arreglo á ordenanza é interviniendo los empleados del ramo segun la demarcacion hecha por los mismos.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 9 de Julio de 1856.—Ramon de Salazar.*

### Circular núm. 271.

*Con fecha de hoy digo al Comisario de Montes de esta provincia lo que sigue:*

»Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento constitucional de Pino de Bureba en solicitud de licencia para la corta de 60 pinos en el cuartel núm 7.º del monte titulado la Maza que ha concedido á Antonio Ortiz, vecino de dicho pueblo, para reparar su casa: teniendo presente que dicho monte se halla exceptuado de la enagenacion por el Real decreto de 27 de Febrero último y que sin su perjuicio puede hacerse la referida corta, he venido en conceder la licencia solicitada, mediante el pago de 500 rs. vn. que deberán tener ingreso en los fondos municipales del mencionado pueblo. Y lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que cuide que la operacion se verifique con arreglo á ordenanza é interviniendo los empleados del ramo segun la demarcacion hecha por los mismos.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 7 de Julio de 1856.—Ramon de Salazar.*

### Circular núm. 272.

Por el artículo 21 de la ley de caza y pesca de 5 de Mayo de 1854, se previene que los dueños de palomares tendrán obligacion de conservarlos cerrados durante los meses de Octubre y Noviembre, para evitar el daño que puedan ocasionar las palomas en la semen-

tera, imponiendo á los infractores ademas del daño, la multa de 100 reales por la primera vez, 150 por la segunda y 200 por la tercera; y por el art. 22 de dicha ley se impone la misma obligacion y las mismas penas á los dueños de palomares durante la recoleccion de las mieses desde 15 de Junio hasta 15 de Agosto de cada año.

Apesar de tan terminantes disposiciones ha llegado á mi noticia que en varios pueblos de esta provincia se tolera por sus autoridades locales el que continuen abiertos los palomares causando con este proceder perjuicios de consideracion que la ley ha tratado de evitar, y que los Sres. Alcaldes tienen el imprescindible deber de hacerla cumplir y respetar por todos.

Con el fin, pues, de que no lleguen á reproducirse, prevengo á los Alcaldes impongan y exijan á los contraventores las multas que la referida ley señala sin contemplacion de ningun género, dándome parte si reincidieren.

Asimismo encargo á los espresados Alcaldes, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública cuiden muy particularmente el que no se esterminen la pesca de los rios por medio de la coca que se echa en ellos, y que está de todo punto prohibida, poniendo en conocimiento de este Gobierno las personas que contravinieren á esta determinacion, para imponerles la pena á que se hagan acreedores con arreglo á la mencionada ley de caza y pesca, cuya puntual observancia recomiendo. Burgos 11 de Julio de 1856.—Ramon de Salazar.

### Circular núm. 273.

Los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas empleados de vigilancia pública, procederán á la captura y segura conduccion á este Gobierno del confinado Rafael Fernandez de la Torre, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual ha sido fugado del presidio de esta capital. Burgos 14 de Julio de 1856.—Ramon de Salazar.

#### *Señas de Rafael Fernandez.*

Edad 29 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz larga, voca regular, barba clara, cara larga, color moreno. estatura 5 pies y 1 pulgada: lleva un pantalon de paño rayado, chaleco rayado, chaqueta de paño negro sin cuello, camisa lisa, alpargatas abiertas con lazo azul, el hierro arreglado á su condena, y una gorra de la casa.

### Circular núm. 274.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública, procederán á la captura de Jorge de la Hoz, que en la madrugada del dia cinco del actual, se ha fugado del hospital de dementes de Valladolid; y de ser habido lo pondrán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de dicha provincia á cuyo fin se insertan sus señas. Burgos 12 de Julio de 1856.—Ramon de Salazar.

#### *Señas de Jorge de la Hoz.*

Edad 25 años, estado casado, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz aguileña, barba poca y regular, estatura 5 pies y una pulgada. Viste una blusa de tela de hilo de cuadros, pantalon de hilo rayado oscuro, sombrero blanco y alpargatas de cañamo.

#### *Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos*

El art. 8.º de la Real instruccion de 16 de Abril último dictada para llevar á debido efecto la ley de la misma fecha,

dispone que el día 31 del mes de Mayo habrán de estar ya en poder de la Diputación provincial las listas cobratorias duplicadas de la contribucion de inmuebles respectiva al segundo trimestre. Puede suceder, que pasado este plazo y aun llegada la época de la recaudacion, los Ayuntamientos no hayan presentado las mencionadas listas imposibilitando con este retraso la estension de los recibos y la cobranza del trimestre actual. La Administracion cree conveniente advertir á las corporaciones municipales que será obligacion de entregar del propio peculio de sus individuos, todo el importe trimestre á el Recaudador ó persona que este delegue para verificar la cobranza incluso el premio de esta, si para el día 26 de este mes no tienen ya presentada la lista cobratoria Burgos 8 de Julio de 1856.—P. S., *Serafin Hernandez.*

Por consecuencia de lo mandado en la Real orden de 12 de Diciembre de 1846, espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, dictó la estinguida Direccion de Estadística la Instrucción de 27 de Diciembre de 1847, en cuyo artículo 1.º se disponia que los Escribanos escriturarios pasaran mensualmente á las oficinas de Hacienda de las provincias estados de todas traslaciones de dominio, operadas en cada mes. Esta práctica ha venido cayendo en desuso, hasta que la Direccion general de contribuciones, reconociendo la importancia de tales documentos, recordó en 6 de Mayo último su cumplimiento, y la Administracion al insertar en el Boletín oficial de la provincia la orden de aquella superioridad lo hizo tambien del modelo á que debian ajustar los Escribanos la redaccion de los referidos estados. La propia Direccion deseando conocer el cambio de la propiedad inmueble operado en los años de 1854 y 55, ha acordado que se reclame tambien en equivalencia de los estados mensuales de aquellos, uno por cada año de los dos citados en la misma forma que el presentado ya por lo respectivo al mes de Mayo último. La Administracion, cumpliendo con lo ordenado por la superioridad, ruega á los Escribanos escriturarios de la provincia, presenten los referidos estados para el día 26 del actual; los que actúan en la capital en esta oficina principal, y los que lo hacen en los partidos á los respectivos Administradores de Rentas estancadas. Burgos 11 de Julio de 1856.—*Serafin Hernandez.*

#### Audiencia territorial de Burgos.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 30 del 10 de Mayo de 1847, se publicó la siguiente circular.

«Secretaría de la Junta gubernativa de la Audiencia de Burgos. —Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado del despacho de Gracia y Justicia, se comunicó con fecha 8 de Enero último al Ilmo. Sr. Regente Presidente de este Superior Tribunal, la Real resolución que sigue para cuya mas exacta, observancia ha puesto se dé de ella, como en la misma se previene, la publicidad conveniente por medio del Boletín oficial de las provincias que forman el territorio de esta Audiencia.—Por el Ministerio de Hacienda se trascribe al de mi cargo con fecha 12 de Diciembre próximo la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Considerando S. M. la necesidad de que las oficinas de Estadística territorial establecida por Real decreto de 40 de Julio último, tengan un conocimiento exacto y constante de los cambios y vicisitudes de la propiedad inmueble y á fin de organizar dicho ramo bajo bases ciertas y convenientes, ha tenido á bien disponer que todos los Escribanos á quienes compete, remitan á los Administradores de contribuciones directas de las provincias en que radiquen sus oficios, relaciones nominales de todos los actos é instrumentos que otorguen concernientes á la misma y de una manera cualquiera envuelvan alguna traslacion de dominio ó usufructo, arreglándose para ello á los modelos que por los mismos se les circulen con el objeto indicado.—De la misma Real orden lo comunico á V. S. á fin de que disponga que los Jefes políticos de las provincias comprendidas en el distrito jurisdiccional de esa Audiencia, manden insertar la presente comunicacion en los Bo-

letines oficiales para que llegue á noticia de los Escribanos y notarios á quienes se dirige para su puntual cumplimiento. Burgos tres de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete.—*Benigno Fernandez de Castro.*»

Y habiendo dado ocasion algunos de los funcionarios de la fé pública á que por la Administracion principal de la Hacienda de esta provincia, se impetrase la Autoridad de su Señoría para que interponiéndola respecto de todos los dichos funcionarios que se hallaban en aquel caso, cumpliesen con lo prevenido en la Real resolución que queda inserta, y en la circular de la Direccion general del ramo que á su propósito tambien publicó la misma Administracion en el Boletín oficial del 20 de Mayo próximo pasado en su comunicacion, Su Señoría ha dispuesto que todos los Escribanos y notarios á quienes concierne sin excusa de ningun género, y sin dar lugar á otro recuerdo, presenten en el término mas breve posible, los del partido á que dá nombre esta capital en la referida Administracion principal, y los de fuera de él, á las subalternas de estancadas, un estado arreglado exactamente al modelo que se insertó con la citada última circular, expresivo de las traslaciones de dominio ó usufructo, operadas en los años de 1854 y 1855 así como el correspondiente hasta Mayo del corriente inclusive, verificándolo para que en lo sucesivo no pueda entorpecerse ó imposibilitarse en las oficinas de Hacienda el servicio requerido por la facilitacion de aquellos datos precisamente en los seis primeros dias siguientes al mes á que pertenezca su entrega.

Lo que de orden de su Señoría el Sr. Regente comunico á VV. para su conocimiento y exacta observancia.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 1.º de Julio de 1856.—*Benigno Fernandez de Castro.*

#### Juzgado de primera instancia de Burgos.

D. Atanasio Gonzalez Timon, Juez por S. M. (q. D. g.) de primera instancia y de Hacienda pública de esta ciudad, su partido y provincia.

Por el presente cito y llamo nuevamente al ausente rebelde procesado en este Juzgado por contrabando Sebastian Calderon, de treinta y tres años, natural de Zaragoza y vecino que tiene aclarado ser de Madrid, mayoral que era en el año último de galeras aceleradas, de estado casado, para que en el preciso y último término que se le señala de treinta dias contados desde el en que se inserte este llamamiento en el Boletín de esta provincia, comparezca en este Juzgado y escribanía del que refrenda á oír la sentencia dictada en la causa y la notificacion de pago de las condenaciones que le han sido impuestas, apercibido que, en otro caso, de ser capturado con arreglo á las leyes y pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Atanasio Timon.*—Por su mandado, *José Maria Nieto.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### ADMINISTRACION DE CORREOS DE BURGOS.

Lista de la correspondencia que se halla detenida en esta Administracion y subalternas que se expresan por carecer de los sellos de franqueo.

NOMBRES de los consignatarios.	PUEBLOS á donde se dirije.	Sellos que faltan.
Burgos 9 de Julio.		
Don. Ramon Villanueva.	Tordomar.	uno.
Ramon Sodeladero.	Barcelona.	uno.
Manuel Mendizabal.	Lerma.	uno.
Tomasa Ugarte.	Madrid.	uno.
Gregorio Santa María.	Haro.	uno.
Narciso Arija.	Valladolid.	uno.
Miguel Derronsoro.	Ataun.	uno.
Francisco Diaz.	Logroño.	dos.
Juan Manzanedo.	Burgos.	uno.
Blas Garcia.	Barbadillo.	uno.

Don Francisco Hernandez.	Torrelobaton	uno.
Franco Gimenez.	Aguilar.	uno.
Rafael Pelaez.	Nicea.	uno.
Domingo Manzano.	Grijota.	uno.
Higinio Acero.	Madrid.	uno.
Leonardo Sierra.	Meruelo.	uno.
Baltasara Rodriguez.	Valladolid.	uno.
Juan Gomez.	San Felipe.	uno.
José Villar.	Carballo.	uno.
Antonio Rojo.	Mellid.	uno.
Angela Castañeda.	Madrid.	uno.
Cura de.	Olmos.	uno.
Cáodido Martin.	Zaragoza.	uno.
Damian Saiz.	Escoriaza.	uno.
Antonio Rodriguez.	San Roman.	uno.
Tomás Alonso Armiño.	Burgos.	uno.

Burgos 40 de Julio.

Don Frutos Martinez.	Arauzo.	uno.
Juan Gonzalez.	Pampliega.	uno.
Santiago Sebastian.	La Horra.	uno.
Lesmes Villanueva.	Quintanaortuño.	uno.
Fernando Rodriguez.	Santander.	uno.
Francisco Escoriaza.	Bilbao.	uno.
Angel Santa María.	Aldea.	uno.
Benigno Alonso.	Aguilar.	uno.
Manuel Cayo.	Ceuta.	uno.
Pedro Rico.	Casarrubios.	uno.

Administracion de Aranda 40 de Julio.

Don Marcelino Juan Gonzalez.	Miajadas.	uno.
Valentin Martin.	Chozas de la Sierra.	uno.
Genaro Santillan.	Valladolid.	uno.
Victoriano Garcia.	Guadarrma.	uno.
Juan Alonso.	Quintana.	uno.
Señora de Don José Anton.	Burgos.	uno.

Burgos 11 de Julio de 1856. = P. E. A. José Verdes Montenegro.

### Don Mariano Muñoz y Lopez, comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el día 18 de Agosto próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 26 de Junio último, en la casa de Ayuntamiento de Jaramillo Quemado (partido judicial de Salas de los Infantes) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Síndico, ante el Secretario de dicho Ayuntamiento y Gefe del ramo, el remate de mil doscientas arrobas de leña, que se han de extraer del cuartel núm. 3.º del Monte titulado la Cuesta perteneciente al mismo, con las que podrán elaborarse trescientas arrobas de carbon que han sido concedidas, las cuales han sido tasadas en la cantidad de trescientos reales, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 12 de Julio de 1856. = Mariano Muñoz y Lopez.

### Don Mariano Muñoz y Lopez, comisario de montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el día 14 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana tendrá efecto, en virtud de orden del Sr. Gobernador de la provincia, en la casa de ayuntamiento de Berlangas, (partido judicial de Roa) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Síndico, ante el Secretario de dicho Ayuntamiento y Gefe del ramo, el remate de cuatro vigas de Olmo que ha cortado fuera las tapias de su huerta D. Sergio Beltran, las cuales se hallan depositadas en poder del Ayuntamiento del referido pueblo y han

sido tasada en la cantidad de trescientos reales, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 12 de Julio de 1856. = Mariano Muñoz y Lopez.

### Don Mariano Muñoz y Lopez, comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el día 17 de Agosto próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 25 de Junio último, en la casa de ayuntamiento de Cuebas de San Clemente (partido judicial de Lerma), bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Síndico, ante el Secretario de dicho Ayuntamiento y Gefe del ramo, el remate de la leña suficiente á producir quinientas arrobas de carbon que se han de extraer del cuartel núm. 2.º del Monte titulado Mayor perteneciente al mismo, las cuales han sido tasadas en la cantidad de setecientos cincuenta reales cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 12 de Julio de 1856. = Mariano Muñoz y Lopez.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Vadocondes, cuya dotacion consiste en 800 rs. en metálico cobrados de fondos municipales y 3 y media cántaras de vino en mosto por cada un vecino, reuniendo como 700 cántaras, con su correspondiente eubás, casa para vivir y libre de contribucion y cargas vecinales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde D. Martin Garcia. La plaza se proveerá el 31 del corriente mes de Julio.

## ANUNCIOE PARTICULARES.

### SOLAR EN VENTA.

Se vende á voluntad de su dueño libre de toda carga, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la escribania de D. Manuel Arnaiz, en la que se verificará el remate, á las once de la mañana del día 20 de Julio actual, un Solar de nueve mil novecientos pies cuadrados superficiales prosimamente con tres lineas de fachada, sito á la izquierda de la casa del Sr. de Besson, en la continuacion del Espolon, hacia el paseo de la Isla.

Quien quisiere comprar una casa de libre disposicion y de toda carga, sita en esta ciudad, puede acudir al remate estrajudicial, que á voluntad de su dueño, se verificará para la venta de la misma el día 20 del corriente mes á las 11 de su mañana, en la escribania de D. Francisco Carrillo, en la cual estará de manifiesto el pliego de condiciones bajo del cual se hará la subasta.

En la Redaccion de este Periódico oficial se halla de venta la nueva LEY DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL á 4 rs. ejemplar.

Imp. de Gutierrez é hijos.